

**COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES**



**LINEAMIENTOS PARA  
LA DESIGNACIÓN  
DE  
PERITOS PROFESIONALES.  
(REG. DGP. NO. 13\_10\_98 / 7584)**

## **INDICE**

	<b>PAG.</b>
<b>CAPITULO PRIMERO.....</b>	<b>3</b>
<b>Disposiciones Generales</b>	
<b>CAPITULO SEGUNDO.....</b>	<b>4</b>
<b>Del Comité Dictaminador</b>	
<b>CAPITULO TERCERO.....</b>	<b>5</b>
<b>De Los Requisitos Para Ser Perito Profesional</b>	
<b>CAPITULO CUARTO.....</b>	<b>7</b>
<b>Del Procedimiento para La Designación de Perito Profesional</b>	
<b>CAPITULO QUINTO.....</b>	<b>7</b>
<b>De los Derechos y Obligaciones de los Peritos Profesionales</b>	
<b>CAPITULO SEXTO.....</b>	<b>8</b>
<b>Disposiciones Generales</b>	
<b>De las Sanciones</b>	

**COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES  
LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES**

---

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 50, INCISO (O), DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES, Y EN LOS ARTÍCULOS 76,77 Y 78 DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES, A. C. (EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL **COLEGIO**), LOS CUALES SEÑALAN QUE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS ELABORARÁN LISTAS DE PERITOS PROFESIONALES PARA CADA ESPECIALIDAD, LAS CUALES SERÁN LAS ÚNICAS QUE TENDRÁN VALIDEZ OFICIAL; EL **COLEGIO**, EXPIDE LOS PRESENTES

## ***Lineamientos:***

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** El Consejo Directivo del **Colegio** elaborará y actualizará periódicamente las Listas de Peritos Profesionales, resultantes de la selección entre aquellos miembros del **Colegio** que reúnan en forma comprobada los requisitos que estos Lineamientos señalan y que además hayan realizando los trámites necesarios para obtener su designación como tales.

**Artículo 2º.-** A los miembros que el **Colegio** distinga como Peritos Profesionales y que hayan llenado los requisitos y cumplido con los trámites necesarios para tal objetivo, se les notificará sobre su designación mediante un oficio, diploma y credencial que servirán como constancia de reconocimiento por parte del **Colegio**.

**Artículo 3º.-** El Consejo Directivo del **Colegio** enviará anualmente a la Dirección General de Profesiones las Listas de Peritos Profesionales, para efectos de su verificación, validación, difusión y distribución de manera oficial y a solicitud de las mismas, a aquellas otras autoridades y partes interesadas que determine el propio **Colegio**.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Comité Dictaminador**

**Artículo 4°.-** Los Peritos Profesionales del “Colegio”, serán designados por un Comité Dictaminador de Peritos. (en lo sucesivo el **Comité**)

Pertenecerán al Comité aquellos miembros regulares del Colegio cuyo desempeño esté avalado por su reconocida solvencia moral, profesional y reconocida pericia en la rama profesional de la Ingeniería Industrial

**Artículo 5°.-** El Comité, con fundamento en los artículos 76,77 y 78 de los Estatutos del. Colegio, será designado por el Consejo Directivo del Colegio.

**Artículo 6°.-** El Comité estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, los cuales deberán ser especialistas en el área del conocimiento correspondiente.

**Artículo 7°.-** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar a los Peritos Profesionales por área de especialidad;
- b) Mantener actualizadas las listas de Peritos Profesionales;
- c) Llevar en una Bitácora, el registro y seguimiento de cada Perito
- d) Definir el esquema de evaluación para la designación de Peritos Profesionales
- e) Vigilar el cumplimiento de las funciones de los Peritos Profesionales.
- f) Realizar las campañas de promoción para la inscripción y registro de nuevos Peritos;
- g) Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los Aspirantes a Peritos Profesionales;
- h) Informar al Consejo Directivo sobre las altas y bajas en los registros de Peritos Profesionales;
- i) Formular dictámenes, opiniones e informes sobre la especialidad cuando lo requiera el Consejo Directivo.
- j) Programar, y realizar las atribuciones a su cargo.
- k) Llevar un libro de actas en el que se anoten las relatorías de sus reuniones y acuerdos;
- l) Representar al Colegio ante terceros en eventos y en las ocasiones que sea requerido;
- m) Promover acuerdos con el Presidente y con cada Especialidad de Peritos Profesionales del Colegio, para la resolución de asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- n) Elaborar y mantener actualizado el Manual de Procedimientos Internos del Comité para el desempeño de las funciones citadas anteriormente.

**COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES**  
**LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES**

---

**Artículo 8°.-** El Comité deberá resolver, con la presencia de por lo menos cuatro de sus cinco miembros, si son procedentes las solicitudes de aspirantes a peritos. En caso de ser necesario, se verificará la validez de la documentación entregada por los aspirantes a peritos.

Para aprobar el Registro como Perito de los Aspirantes, el Comité podrá apoyarse en las opiniones de las Instituciones de Educación Superior, de la Dirección General de Profesiones o de cualquier otra autoridad o grupo colegiado legalmente constituido, que tenga pericia en la materia.

**Artículo 9°.-** El Comité realizará por lo menos, una Promoción de Peritos Profesionales cada dos años.

**Artículo 10°.-** El Comité emitirá una Convocatoria para participar en la Promoción de Peritos Profesionales con los profesionales del ramo, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se realizarán dichas promociones.

**Artículo 11°.-** La Convocatoria a que se refiere el Artículo anterior, se hará a través de uno o más medios de difusión que serán aprobados por el Consejo Directivo.

**Artículo 12°.-** El Comité deberá rendir un informe de cada promoción al Consejo Directivo del Colegio, dentro de los 30 días siguientes de la aprobación de la Promoción de Peritos.

**Artículo 13°.-** Para los efectos legales o de constancia que correspondan, el Comité en funciones hará del conocimiento del Consejo Directivo, las nuevas aceptaciones de Peritos Profesionales, mediante dictamen por escrito y firmado por los miembros de dicha Comisión.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **De Los Requisitos Para Ser Perito Profesional**

**Artículo 14°.-** Los requisitos para obtener el Registro como Perito Profesional y por área de Especialidad, son de dos clases: Requisitos generales y Requisitos de carácter específico.

Los requisitos de carácter general se refieren aquellos que deben cumplir todos los aspirantes a obtener su Registro como Perito Profesional. Los segundos son los requisitos que deben satisfacer los Aspirantes a obtener su Registro como Peritos Profesionales para cada área de especialidad en particular.

**COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES**  
**LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES**

---

**Artículo 15°.-** Los Requisitos de carácter General para obtener el Registro como Perito Profesional son:

- a) Ser Profesional titulado de alguna de las Instituciones de Enseñanza Superior reconocidas en alguna de las ramas afines a la Ingeniería Industrial;
- b) Tener título profesional registrado ante las autoridades competentes y poseer la Cédula Profesional respectiva;
- c) Contar con una experiencia mínima de siete años en alguna de las ramas de la Ingeniería Industrial
- d) Ser miembro activo del Colegio y estar al corriente de sus cuotas
- e) Cubrir los derechos de evaluación y registro como Perito Profesional.
- f) Cumplir con los programas de actualización diseñados y aprobados por el Comité

**Artículo 16°.-** Los requisitos de carácter específico para obtener registro como Perito Profesional son;

- a) Haber desempeñado una labor reconocida en el área de Especialidad en la que se solicite el Registro como Perito Profesional, en cualesquiera de las áreas del ejercicio profesional como son el sector público, en el sector privado, en la industria, en el área de servicios, en el sector educativo, o bien en el ejercicio libre de la profesión como consultor o especialista;
- b) Haber ejercido, por lo menos durante los últimos tres años en la rama de especialidad en que se desea ser registrado como perito profesional;
- c) Tener, a juicio del Comité, los conocimientos, experiencia y capacidad suficientes para ser considerado para registro como Perito Profesional;

**Artículo 17°.-** Además de lo señalado en el Artículo anterior, los aspirantes a Perito Profesionales por área de especialidad, deberán:

Señalar en la solicitud mencionada en el inciso.

- a) Del Artículo diecisiete, el área de Especialidad; en que desea ser designado.
- b) Contar con la autorización para su acreditación de Especialidad emitida por la Dirección General de Profesiones.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Del Procedimiento Para La Designación De Perito Profesional**

**Artículo 17°.-** Los Aspirantes a Registro como Perito Profesional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito dirigida al Presidente del Comité Dictaminador de Peritos del Colegio Nacional de Ingenieros Industriales, A.C.,
- b) Copia fotostática por ambos lados del Título Profesional;
- c) Copia fotostática por ambos lados de la Cédula Profesional;
- d) Curriculum Vitae actualizado y las demás constancias o documentos de cursos de capacitación, cursos de actualización y desarrollo profesional recibidos, que permitan al Comité comprobar que el Aspirante cuenta con la experiencia y los conocimientos en la Especialidad profesional indicada,
- e) Copia fotostática de los certificados, diplomas o reconocimientos recibidos de instituciones educativas, gubernamentales, asociaciones industriales o profesionales relacionadas con la actividad profesional específica del Aspirante a Perito Profesional;
- f) Copia de la los documentos de afiliación que le acrediten como miembro regular del Colegio;
- g) Copia del recibo de pago de la cuota designada por el Colegio para el estudio de la solicitud, evaluación y emisión del dictamen por parte del Comité y emisión de la Constancia de Reconocimiento y su correspondiente Registro como Perito Profesional. Para fines de control del Registro de Peritos Profesionales, el Comité mantendrá un Libro de Registro permanente en la sede del Colegio;
- h) Presentar el examen de conocimientos, experiencia, habilidades y destrezas que formule el Comité

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De los Derechos y Obligaciones de los Peritos Profesionales**

**Artículo 18°.-** Son derechos de los Peritos Profesionales del Colegio:

- a) Formar parte de las listas correspondientes que formule el Colegio anualmente, salvo en los casos que pudieran quedar comprendidos en el Capítulo de las Sanciones;
- b) Figurar en las listas de Peritos Profesionales Registrados que el Colegio proporcione a través de la Dirección General de Profesiones, a solicitud expresa de las autoridades de otras partes interesadas;
- c) Exponer su caso ante el Comité, cuando por motivo de alguna sanción estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refieren los incisos a) y b)

**COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES**  
**LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES**

---

- de este artículo;
- d) Emplear su calidad de Perito Profesional de acuerdo con sus intereses dentro del marco del Código de Ética Profesional;
  - e) Obtener la revalidación de su reconocimiento de perito cada año.
  - f) Conservar su calidad de miembro dentro del Colegio;

**Artículo 19°.-** Son obligaciones de los Peritos Profesionales del Colegio:

- a) Fungir como Peritos Profesionales designados por el Colegio, en caso de ser requerido su apoyo por las autoridades competentes o en caso de utilidad pública, el Colegio deba proveerlos;
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas como miembro del Colegio
- c) Cumplir con las obligaciones que la Ley de Profesiones y los Estatutos del Colegio señalan para sus miembros.
- d) Cuando se les solicite, formarán parte ya sea del Comité Dictaminador o de alguno de los Consejos que auxilien al Comité;
- e) Actualizar su Curriculum Vitae cada cinco años;
- f) Dar aviso de inmediato al Colegio sobre su cambio de domicilio:
- g) Renovar cada año la vigencia del Registro que lo acredite como Perito Profesional.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 20°.-** Los fallos del Comité para la designación de Peritos Profesionales serán inapelables, sin perjuicio de que los aspirantes rechazados participen en promociones posteriores

**Artículo 21°.-** Antes de emitir los fallos, el Comité podrá circular entre los miembros del Colegio cuando así lo juzgue conveniente, algunos de los nombres o la lista completa de los Aspirantes a Perito Profesional por área de Especialidad, para recabar las opiniones a que diera lugar.

**Artículo 22°.-** Para el efecto de las obligaciones señaladas en el Capítulo anterior, el Comité revisará cada año las listas de Peritos Profesionales.

**Artículo 23°.-** Para la interpretación y cumplimiento de los Lineamientos del presente Reglamento se seguirá lo establecido en la legislación aplicable y en los Estatutos del Colegio.

### **De las Sanciones**

**Artículo 24°.-** El Comité impondrá las sanciones correspondientes por incumplimiento estos Lineamientos o bien por alguna otra falta grave en que incurriere dicho Perito Profesional.

**Artículo 25°.-** Los Peritos Profesionales causarán baja en las listas respectivas, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 19 de estos Lineamientos. ;
- b) Por hacer uso indebido de su gestión como Perito Profesional o el causar con ello el desprestigio del Colegio;
- c) Por incurrir, a juicio del Comité Dictaminador, en violaciones graves a la ley o cometer faltas a la ética profesional.

**Artículo 26°.-** En los casos considerados en los incisos b) y c) del párrafo anterior, el Comité someterá al Consejo Directivo del Colegio el asunto para evaluar la suspensión de sus derechos como afiliado al Colegio y su posible baja como miembro del propio Colegio, que se realizarán de acuerdo con los procedimientos estatutarios correspondientes.

**Artículo 27°.-** En caso de que un Perito Profesional, fuese objeto de una sanción, según lo estipulado en el Artículo anterior, a solicitud de éste podrá solicitar la restitución de sus derechos en el Colegio. El Comité considerará su solicitud, realizando un estudio y evaluación previos de la misma, decidirá si podrá recobrar la plenitud de sus derechos.

**DOCUMENTO ELABORADO POR UNA COMISION DE ESPECIALISTA  
DEL V CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS  
INDUSTRIALES Y REVISADA Y APROBADA POR LA JUNTA DE HONOR Y  
VIGILANCIA DEL MISMO.**

**REGISTRADO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE  
LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EL 13 DE OCTUBRE DE 1998,  
CON EL NUMERO 7584 (SIETE, CINCO, OCHO, CUATRO).**